

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>
Enviado el: miércoles, 24 de noviembre de 2021 6:01 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
Asunto: Recurso Reposición y en subsidio apelación auto 22 de noviembre de 2021
Datos adjuntos: 202150002000096491 Oficio ANGY PAOLA HERRERA PEREIRA Recurso Rep y Apelacion 12020-5.pdf

Doctora:

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria
Juzgado Primero Familia del Circuito
Villavicencio-Meta

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación
Radicado: 50001311000120200000500
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria, asignación cuidado personal y visitas.
DTE. ANGY PAOLA HERRERA
DDO. JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ
NNA. A. D. PEÑA HERRERA
SIM. 25498878

Por medio del presente correo anexo el oficio enviado recurso para el proceso de la referencia.

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez.

Martha Isabel Clavijo Ramirez
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2
ICBF Regional Meta
Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel.: 6833644
Ext:852021

Síguenos en:
f ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to

have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000096491

Villavicencio, 2021-11-24

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO

DIRECCIÓN: CARRERA 29 N° 33 B 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 108

-

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ANGY PAOLA HERRERA
DDO. JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ
NNA. A. D. PEÑA HERRERA
RAD. 50001311000120200000500
SIM. 25498878

Respetuoso saludo,

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos de los Juzgados Familia de la ciudad, informo a la señora Juez que teniendo en cuenta que dentro del trámite de la referencia, el señor juez por medio de Auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 Decreta Desistimiento tácito por no realizar notificación al señor demandado, me permito manifestar a su despacho:

1. Que interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 por medio del cual que decreta el desistimiento tácito, por cuanto en el trámite de la referencia se debaten derechos de niños, niñas y adolescentes sino que son derechos que por medio de acciones garantizan los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo del niño, por cuanto la sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, así como las consecuencias que genera su decreto, tal como lo ha señalado la advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC8850-2016, Radicación N.º 05001-22-10-000-2016-00186-01 en providencia del 30 de Junio del 2016 del Magistrado ponente Ariel Salazar al señalar :

....En ese sentido, se reiteró que, en algunos procesos de características particulares, como el de alimentos de menores, no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección.

Lo mismo sucede en los casos de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial de un menor, donde están en pugna prerrogativas de altísimo valor constitucional inherentes a la persona.

De ese modo, explicó, cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales y el desconocimiento del literal h), del citado artículo procesal según el cual la figura no podrá aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial, disposición con la que el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad no pueden valerse por sí mismas, afirmó la sala (M. P. Ariel Salazar).

.....

Luego, es evidente que limitar la referida garantía fundamental con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas, conlleva la vulneración alegada.

4. Pero, es más, la juez accionada desconoció no solamente los derechos sustanciales de la niña reclamante, sino el contenido del literal “h” del canon en el que soportó su providencia, que es del siguiente tenor:

«El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial».

Con tal disposición, el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad, no pueden valerse por sí mismas, razón por la que estimó prudente no cobijar los procesos en los que ellas son demandantes y no cuentan con un profesional del derecho que represente sus intereses, con la sanción del desistimiento tácito, pues bajo tales circunstancias les resulta imposible cumplir oportunamente, con la respectiva carga procesal.

Luego, la declaratoria del desistimiento tácito desconoce que de los privilegios que el ordenamiento y el Estado colombiano le confieren a los incapaces, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta para hacer uso de los mecanismos jurídicos establecidos para la defensa de sus derechos, nace un conjunto de deberes en cabeza de las autoridades públicas y de los particulares, quienes en sus actuaciones han de proceder con consideración, prudencia y respeto hacia sus prerrogativas superiores.

En el presente caso la señora ANGIE PAOLA HERRERA PEREIRA ha acudido al proceso de Fijación de Cuota alimentaria, asignación de custodia y visitas, en contra del señor JHOAN DAVID PEÑA LOPEZ en garantía de los derechos fundamentales de su hijo A.D. PEÑA HERRERA a solicitar el Restablecimiento del Derecho a recibir alimentación equilibrada, y demás. Es decir que declarar el desistimiento tácito afectaría los derechos fundamentales del niño y los efectos jurídicos que tal determinación conlleva, afectan el interés superior del infante, como lo señala la providencia Constitucional anteriormente citada por cuanto:

De aquella determinación, acorde con los literales “f” y “g” del mismo canon, se desprende (i) la terminación del proceso, (ii) la obligación de esperar seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia en comento para volver a impetrar la demanda; (iii) la ineficacia de todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y (iv) que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinga el derecho pretendido.

De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza de este para determinar su procedencia, pues en atención a las

consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.

- No se realizó requerimiento judicial previo al Decreto del Desistimiento Tácito, sin embargo y de acuerdo a la revisión del expediente digital, por medio de correo electrónico de fecha de 2 de Julio de 2020, la suscrita defensora de Familia informa que ha obtenido dirección de correo electrónico de notificación torresjeiko9@gmail.com, en cumplimiento de lo normado por el decreto 806 de 2020 a fin de realizar la notificación al demandado.

SOLICITUD PROCESO 2020-5

M Martha Isabel Clavijo Ramirez
Jue 2/07/2020 19:06
Para: Juzgado 01 Familia - Seccional Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 202050002000022551 A...
130 KB

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio-Meta

Ref. Aporta datos notificación demandado
REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ANGY PAOLA HERRERA
DDO. JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ
NNA. A. D. PEÑA HERRERA
RAD. 50001311000120200000500
SIM. 25498878

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignado a Juzgados de Familia de Familia, Centro Zonal Villavicencio 2, obrando como tal, actuando de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes en aras del Restablecimiento de Derechos Fundamentales del niño A. D. PEÑA HERRERA, por medio del oficio adjunto aporte datos para la notificación del demandado, conforme PDF adjunto.

Favor confirmar recibido.

Gracias,

Martha Isabel Clavijo Ramirez
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2 – SRPA
Calle 34N° 36-13 Barrio Barzal
ICBF Regional Meta
Carrera 22 N 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz, Villavicencio - Meta
6833644 Ext. 852021
[Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez](#)




Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META CENTRO
ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
INDEFINIDO



**El futuro
es de todos**
Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No: Villavicencio,

Villavicencio 2020-07-02

Doctor:
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAV
CALLE 36 # 39 - 35 MEZANINE EDIFICIO DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Informa datos de notificación demandado

REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ANGY PAOLA HERRERA
DDO. JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ
NNA. A. D. PEÑA HERRERA
RAD. 50001311000120200000500
SIM. 25498878

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignado a Juzgados de Familia de Familia, Centro Zonal Villavicencio 2, obrando como tal, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes en aras del Restablecimiento de Derechos Fundamentales del niño A. D. PEÑA HERRERA, me permito informar al señor Juez que en comunicación con el demandante ANGY PAOLA HERRERA PEREIRA la misma informo:

-Que teniendo en cuenta la situación de cuarentena a causa del COVID 19, ha tenido conocimiento que su demandado JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ se encuentra actualmente en casa de su progenitora ubicada en la dirección Calle 69 sur # 76B 45 Barrio Santo Domingo en la ciudad de Bogotá, número de celular 3008833767, correo electrónico torresjeiko9@gmail.com. Dirección a la que se enviará la notificación personal de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P.

SOLICITUD PROCESO 2020-5

M Martha Isabel Clavijo Ramirez
Jue 2/07/2020 19:06
Para: Juzgado 01 Familia - Seccional Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 202050002000022551 A...
130 KB

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio-Meta

Ref. Aporta datos notificación demandado
REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ANGY PAOLA HERRERA
DDO. JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ
NNA. A. D. PEÑA HERRERA
RAD. 50001311000120200000500
SIM. 25498878

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignado a Juzgados de Familia de Familia, Centro Zonal Villavicencio 2, obrando como tal, actuando de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes en aras del Restablecimiento de Derechos Fundamentales del niño A. D. PEÑA HERRERA, por medio del oficio adjunto aporte datos para la notificación del demandado, conforme PDF adjunto.

Favor confirmar recibido.

Gracias,

Martha Isabel Clavijo Ramirez
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2 – SRPA
Calle 34N° 36-13 Barrio Barzal
ICBF Regional Meta
Carrera 22 N 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz, Villavicencio - Meta

El 19 de Octubre de 2020 se envió desde la cuenta de la suscrita Defensora de Familia, correo electrónico a la cuenta torresjeiko9@gmail.com, con copia al correo fam01vcio@cendoj.ramajudicial.com.co, anexando traslado de la demanda.

Notificación Personal Art 6 Decreto 806 de 2020

M Martha Isabel Clavijo Ramirez
Lun 19/10/2020 11:14
Para: torresjeiko9@gmail.com
CC: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angiepereira_p@hotmail.com



Villavicencio,

Señor:

JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ
torresjeiko9@gmail.com

Referencia: **Notificación Personal Artículo 8 párrafo 2 Decreto 806 de 2020**
REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION CUOTAALIMENTARIA
DTE. ANGY PAOLA HERRERA
DDO. JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ
NNA. A. D. PEÑA HERRERA
RAD. 50001311000120200000500
SIM. 25498878

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, obrando en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignado a Juzgados de Familia de Familia, Centro Zonal Villavicencio 2, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes, en aras del interés superior y en aras de garantizar derechos fundamentales del niño A.D. PEÑA HERRERA, de 2 años de edad, por medio del presente correo electrónico me permito informar que:

- A este correo electrónico suministrado por usted en conversación telefónica a la señora ANGY PAOLA HERRERA PEREIRA, le informo la existencia del presente proceso y en cumplimiento al inciso 1° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 envío adjunto:

- Copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago en 19 folios C1.

Como quiera que por las medidas preventivas en el marco de la emergencia económica y social a causa del Covid 19 no está permitida la atención presencial en las sedes judiciales, cualquier información o la solicitud de notificación personal o por conducta concluyente debe realizarse al correo electrónico del Juzgado fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos de la referencia. Le recuerdo que debe comparecer al proceso por medio de apoderado de confianza o solicitar la designación de uno público.

Desde los 2 días siguientes al recibo de este mensaje, dispone de 20 días hábiles para la contestación de la presente demanda, por favor asesórese de su abogado de confianza o si carece de recursos para contratar uno puede solicitar la asignación de un abogado de oficio que lo asista.

El 19 de Octubre de 2020 se envió memorial dirigido al despacho judicial, indicando las acciones realizadas, no obstante por error involuntario se envió al correo fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oficio Notificación 50001311000120200000500

M Martha Isabel Clavijo Ramirez
Lun 19/10/2020 16:52
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



2 archivos adjuntos (514 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Doctora:
STELLA RUTH BELTRAN
Secretaria
Juzgado Primero de Familia del Circuito
Villavicencio-Meta

Asunto: Notificación Por correo electrónico del demandado artículo 8° Art 806 de 2020
REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION CUOTAALIMENTARIA
DTE. ANGY PAOLA HERRERA
DDO. JOHAN DAVID PEÑA LOPEZ
NNA. A. D. PEÑA HERRERA
RAD. 50001311000120200000500
SIM. 25498878

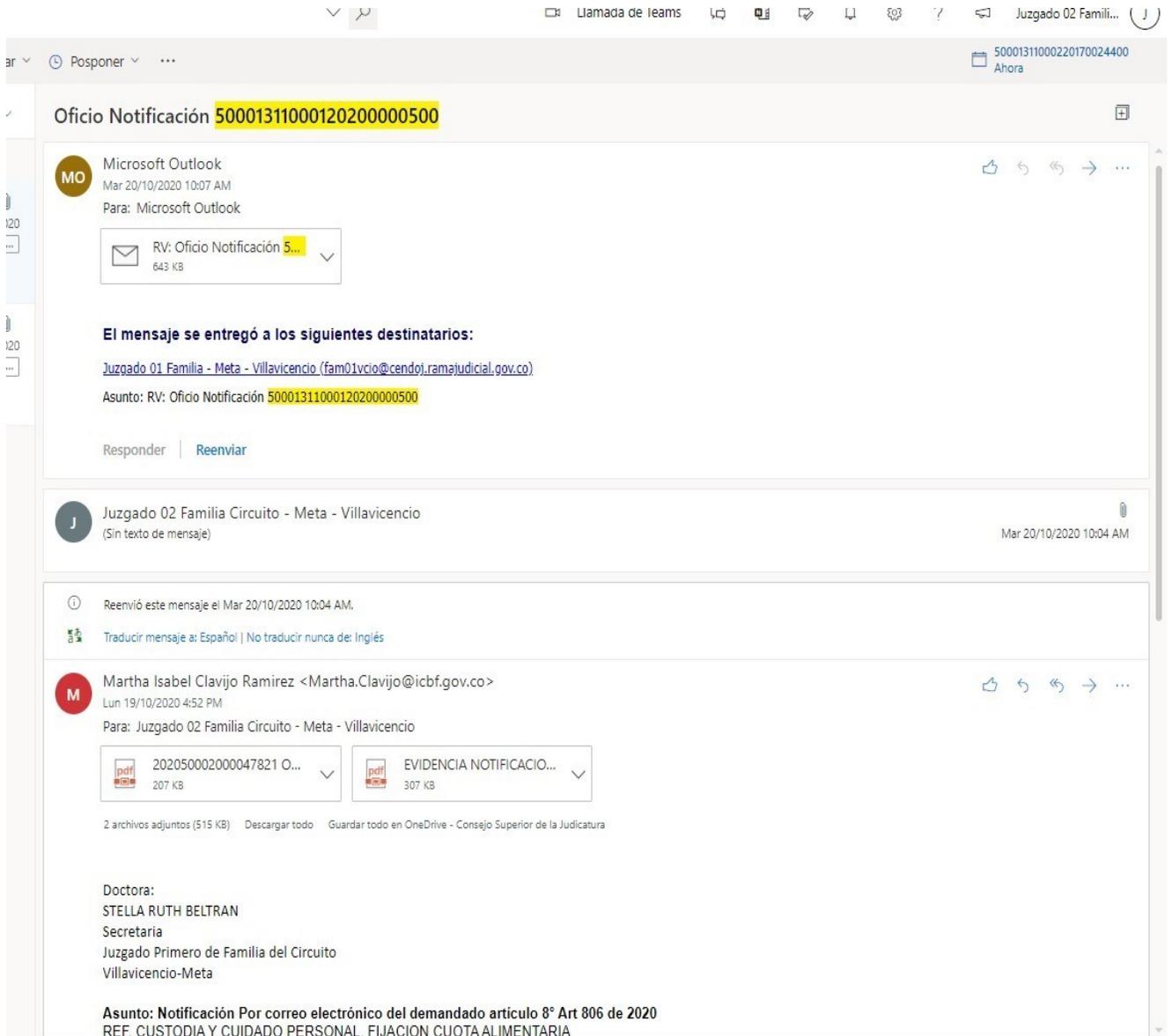
Respetuoso saludo,

Por medio de la presente envío memorial de constancia de notificación del señor JOHNA DAVID PEÑA LOPEZ conforme escrito PDF adjunto.

Cordialmente,

 <p>Martha Isabel Clavijo Ramirez Defensora de Familia Centro Zonal Villavicencio 2 ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel: 6833644 Ext:52021 Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF ColombiaICBF ColombiaICBF Instituto de Bienestar FamiliarICBF Colombia Oficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co El futuro es de todos Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>
---	--	--

Sin embargo el Juzgado 2 de Familia el 20 de Octubre de 2020 reenvió le mensaje a su despacho, como se ve en imagen adjunta, donde se verifica la entrega del mismo con los anexos.



The screenshot shows an email interface with the following content:

- Header: "Oficio Notificación 50001311000120200000500"
- From: Microsoft Outlook, Mar 20/10/2020 10:07 AM, Para: Microsoft Outlook
- Attachment: "RV: Oficio Notificación 5..." (643 KB)
- Text: "El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:"
- Recipient: "Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio (fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)"
- Subject: "RV: Oficio Notificación 50001311000120200000500"
- Buttons: "Responder", "Reenviar"
- From: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio, (Sin texto de mensaje), Mar 20/10/2020 10:04 AM
- Text: "Reenvió este mensaje el Mar 20/10/2020 10:04 AM."
- Text: "Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés"
- From: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>, Lun 19/10/2020 4:52 PM, Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
- Attachments: "202050002000047821 O..." (207 KB), "EVIDENCIA NOTIFICACIO..." (307 KB)
- Text: "2 archivos adjuntos (515 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura"
- Text: "Doctora: STELLA RUTH BELTRAN, Secretaria, Juzgado Primero de Familia del Circuito, Villavicencio-Meta"
- Text: "Asunto: Notificación Por correo electrónico del demandado artículo 8° Art 806 de 2020, REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION CUOTA ALIMENTARIA"

A la fecha no se observa el trámite dado a la presente solicitud, pues no reposa en el expediente digital, ni se observa auto que niegue la solicitud realizada.

Por tanto, respetuosamente solicito al señor Juez:

-Se sirva reponer el auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 y en su lugar realizar la notificación por correo electrónico a la cuenta torresjeiko9@gmail.com o autorizar que la suscrita realice la notificación.

-En caso de no reponer el mencionado auto, se solicita conceder el recurso de apelación ante el superior, toda vez que se trata de un auto que pone fin al proceso, conforme a lo señalado en del artículo 321 numeral 7 del C.G.P.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensora de Familia asignado a Juzgados



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META CENTRO
ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
RESERVADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Proyecto: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ